

CONSIDERANDO: Que tal hecho constituye una infracción prevista y penada en el apartado 2.º del artículo 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto 2114/1968 de 24 de julio.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido todos los requisitos de formas establecidas en el artículo 142 del Reglamento de V.P.O. antes aludido, así como la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que es competente el Director General para dictar esta Resolución por aplicación del Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo sobre Transferencia de Competencias a la Junta de Extremadura, la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y de la Administración.

V I S T O S los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General

RESUELVE:

Declarar que D.ª MONICA GUARDADO HINOJAL carece de título legal para habitar la vivienda objeto del expediente, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres, (Planta 4.ª Edificio Múltiples, sito en C/ Miguel Primo de Rivera n.º 2) advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según disponen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 en la redacción dada por la Ley 4/1999.

Mérida, 14 de junio de 1999.—El Director General de Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

ANUNCIO de 10 de diciembre de 1999, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Lucía Luengo Marcos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROPUESTA DE RESOLUCION correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-45/98, que se es-

pecifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 10 de diciembre de 1999, El Instructor, P.A., EUSEBIO DONAIRE IGLESIAS.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expt. C-45/98.

El Instructor del Expediente de desahucio incoado por el Ilmo. Sr. Director de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a D.ª LUCIA LUENGO MARCOS por presunta infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 25 de noviembre de 1998 se acuerda la incoación del expediente de Desahucio a D.ª LUCIA LUENGO MARCOS por presunta infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio y se nombra Instructor y Secretario del procedimiento.

II. Con fecha 15 de diciembre de 1999 se formula Pliego de Cargos contra D.ª LUCIA LUENGO MARCOS concediéndole un plazo de 10 días para su contestación y siendo notificado el mismo en la vivienda de referencia del expediente.

III. Resulta probado en base a las actuaciones practicadas y a los documentos que obran en el expediente que D.ª LUCIA LUENGO MARCOS, no ocupa la vivienda como domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. El órgano competente para resolver el expediente de desahucio es el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el D. 79/1995 de 31 de julio sobre la Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. El hecho de no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente, constituye una infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio, siendo causa de desahucio conforme se establece en el apartado 6.º del art. 138 del mencionado texto legal.

VISTOS

Todos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación

SE PROPONE

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D.^a LUCIA LUENGO MARCOS y decretar el desahucio de la vivienda sita en c/ Las Minas, 1-2.º B de la localidad de NAVALMORAL DE LA MATA, por no destinarla a domicilio habitual y permanente, ordenando el desalojo de la misma, debiéndose proceder si no lo hiciese voluntariamente al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres ocupasen la vivienda.

En virtud de lo dispuesto en el art. 142 del D. 2114/1968 de 24 de julio así como el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, esta Propuesta de Resolución se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para que puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente.

Cáceres, 29 de marzo de 1999.—El Instructor, RAUL GALA MORILLO.

ANUNCIO de 10 de diciembre de 1999, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Molina Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROPUESTA DE RESOLUCION correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-62/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 10 de diciembre de 1999.—El Instructor, P.A., EUSEBIO DONAIRE IGLESIAS.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expt. C-62/98

El Instructor del Expediente de desahucio incoado por el Ilmo. Sr. Di-

rector de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a D. FRANCISCO MOLINA FERNANDEZ por presunta infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 13 de febrero de 1999 se acuerda la incoación del expediente de Desahucio a D. FRANCISCO MOLINA FERNANDEZ por presunta infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio y se nombra Instructor y Secretario del procedimiento.

II. Con fecha 4 de mayo de 1999 se formula Pliego de Cargos contra D. FRANCISCO MOLINA FERNANDEZ concediéndole un plazo de 10 días para su contestación y siendo notificado el mismo en la vivienda de referencia del expediente.

III. Resulta probado en base a las actuaciones practicadas y a los documentos que obran en el expediente que D. FRANCISCO MOLINA FERNANDEZ, no ocupa la vivienda como domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. El órgano competente para resolver el expediente de desahucio es el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el D. 79/1995 de 31 de julio sobre la Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. El hecho de no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente, constituye una infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio, siendo causa de desahucio conforme se establece en el apartado 6.º del art. 138 del mencionado texto legal.

VISTOS

Todos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación

SE PROPONE

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D. FRANCISCO MOLINA FERNANDEZ y decretar el desahucio de la vivienda sita en C/ Norba, 11-6.º B de la localidad de Cáceres, por no destinarla a domicilio habitual y permanente, ordenando el desalojo de la misma, debiéndose proceder si no lo hiciese voluntariamente al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres ocupasen la vivienda.